

384R0907

4. 4. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 94/7

REGLAMENTO (CEE) Nº 907/84 DE LA COMISIÓN

de 3 de abril de 1984

por el que se modifica por vigésima segunda vez el Reglamento (CEE) nº 2730/81 por el que se establece la lista de los organismos en los terceros países importadores de donde pueden proceder licitaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 856/84 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 del artículo 13 y el apartado 4 del artículo 17.

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2730/81 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 447/84 ⁽⁴⁾, ha establecido la lista de los organismos en los terceros países importadores desde donde pueden proceder licitaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos,

Considerando que, teniendo en cuenta los datos más recientes de que dispone la Comisión en relación con las prácticas comerciales seguidas por los países importadores afectados y el carácter oficial de los citados organismos, conviene modificar dicho Reglamento;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de abril de 1984.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 2730/81, la lista de los organismos emisores se completará con el siguiente organismo, que se insertará en ella según el orden alfabético de los países importadores:

<i>País importador</i>	<i>Organismo emisor</i>
Siria	The Syrian Saudi Company for Industrial and Agricultural Investments, PO Box 3827, Damascus.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 272 de 26. 9. 1981, p. 25.

⁽⁴⁾ DO nº L 52 de 23. 2. 1984, p. 26.